

APRUEBA INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY
Nº 20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE
REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS
AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS EN EL MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, Y DEJA SIN EFECTO
LAS RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 430 /

SANTIAGO, 02 MAY 2024

VISTOS:

La ley Nº 18.993, que crea este Ministerio; el decreto supremo Nº 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado, que aprueba su reglamento orgánico; el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto ley Nº 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, y su reglamento contenido en el decreto supremo Nº 71, de 2014; el decreto supremo Nº 12, de 2022, que designa a la Subsecretaria General de la Presidencia; la resolución exenta Nº 410, de 2023, que aprueba instrucciones sobre implementación de la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las resoluciones exentas Nºs 1041, de 2023 y 223, de 2024, que modifican la resolución exenta Nº 410, de 2023, todas de este origen; el dictamen Nº E444887, de 2024, que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley Nº 20.730; y la resolución Nº 7 de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley Nº 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as establece, en su artículo 3, a los sujetos pasivos de lobby, disponiendo que: *"Anualmente, el jefe superior del servicio respectivo individualizará a las personas que se encuentren en esta calidad, mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9º"*.

2.- Que, el artículo 5 del decreto supremo Nº 71, de 2014, de esta Secretaría de Estado, señala que: *"Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad."* A continuación, en su inciso segundo, se indica: *"La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7º de la ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública."*



3.- Que, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa legal vigente, a través de la resolución exenta N° 410, de 2023, modificada por las resoluciones exentas N°s 1041 de 2023 y 223 de 2024, todas de este origen, se aprobaron las instrucciones sobre la implementación de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4.- Que, en el caso de la resolución exenta N° 223, de 2024, de este Ministerio, se incorporaron los criterios dispuestos por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° E444887, de 2024, el cual impartió instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730.

5.- Que, establecido lo anterior, mediante el presente acto se dejarán sin efecto las resoluciones mencionadas en el considerando tercero y se dictarán nuevas instrucciones con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa citada en los considerandos primero y segundo.

6.- Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 12, de 2024, de la jefatura de la Unidad de Control de Gestión de esta Secretaría de Estado, a través del cual solicita la elaboración del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- **APRUEBANSE** las siguientes instrucciones para dar cumplimiento a la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.730

I. Inclusión de sujetos pasivos adicionales

A contar de la total tramitación de este acto administrativo, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as, como sujetos pasivos de lobby, quienes se desempeñen en los cargos que se individualizan a continuación y quienes los subroguen, cuando corresponda:

- a. Jefatura de la División Jurídico-Legislativa.
- b. Jefatura de la División de Coordinación Interministerial.
- c. Jefatura de la División de Estudios.
- d. Jefatura de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
- e. Jefatura de la División de Administración General.
- f. Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia.
- g. Coordinador (a) de la División Jurídico-Legislativa.
- h. Coordinador (a) de la División de Coordinación Interministerial.
- i. Coordinador (a) de la División de Estudios.
- j. Coordinador (a) de la División de Relaciones Políticas e Institucionales.
- k. Coordinador (a) de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia.
- l. Secretario (a) Ejecutivo (a) de la Comisión para la Paz y el Entendimiento.
- m. Secretario (a) Ejecutivo (a) del Plan Buen Vivir.
- n. Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.
- o. Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- p. Jefatura del Departamento de Gestión Estratégica y Operaciones.
- q. Jefatura del Departamento de Gestión de Tecnologías de la Información.



- r. Jefatura de Comunicaciones Gabinete Ministro (a).
- s. Encargado (a) de la Unidad de Compras y Contrataciones.
- t. Encargado (a) de la Oficina de Asuntos Religiosos.
- u. Encargado (a) de la Unidad de Participación Ciudadana.
- v. Jefatura de la Unidad de Auditoría Ministerial.
- w. Jefatura de la Unidad de Control de Gestión.
- x. Encargado (a) de la Unidad de Fiscalía Interna.
- y. Auditor (a) General de Gobierno.

II. Deberes de información en caso de delegación de la audiencia o reunión

Quienes se desempeñen en los cargos individualizados en el título anterior deberán, además, cumplir con las siguientes instrucciones de información:

1. Conforme al inciso final del artículo 8 del decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es posible que un sujeto pasivo encomiende a un tercero delegado, sea o no sujeto pasivo de lobby, llevar a cabo la audiencia o reunión que le fue solicitada, sin que por ello se afecte el principio de igualdad de trato.
2. En este marco, las audiencias o reuniones que los sujetos pasivos encomiendan a otro/a funcionario/a deberán ser registradas por el sujeto pasivo que concedió la audiencia o reunión respectiva, con indicación expresa de que ésta fue delegada e individualizando el nombre completo y cargo del funcionario/a delegado/a.
3. El/la funcionario/a delegado/a, por su parte, deberá informar por escrito al sujeto pasivo dentro de las 24 horas siguientes a la realización de la audiencia, todos los antecedentes necesarios para completar el registro de audiencias a que se refiere el párrafo 1° del Título II del decreto supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

III. Criterios interpretativos para la aplicación de la ley N° 20.730

1. Se debe tener presente los principios de probidad y transparencia, de forma tal que, ante la duda de si corresponde o no dejar constancia de una determinada actividad en el registro de que se trata, se deberá optar, necesariamente, por aquella interpretación que dé preminencia a los referidos principios.
2. En lo que respecta al registro de audiencias, los sujetos pasivos antes individualizados siempre deberán registrar las audiencias que concedan o las reuniones que concierten, y a que asistan con personas que figuren en el registro público de lobistas o gestores de intereses particulares. Lo anterior, es sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.
3. Se deben registrar las audiencias o reuniones que estén destinadas a requerir, obtener o evitar alguna de las decisiones a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.730. En tal sentido, deben registrarse las siguientes audiencias y reuniones:
 - a. Aquellas que se verifiquen tanto en reparticiones u oficinas públicas como en dependencias privadas.
 - b. Aquellas que se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada laboral, a que se refiere tanto la ley N° 20.730, el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio, y las instrucciones contenidas en el dictamen N° E444887, de 2024, de la Contraloría General de la República.
 - c. Aquellas que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia audiovisual.
4. En lo que respecta al registro de viajes, los sujetos pasivos antes individualizados deben registrar todos los viajes que realicen, con las solas excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.

Asimismo, quienes integren una comisión evaluadora deberán registrar todos los viajes que realicen y digan relación con la labor de evaluación; capacitación en evaluación; revisión de instalaciones, insumos,



productos o servicios que eventualmente serán licitados; o viajes privados gestionados, aceptados u obtenidos en el marco de su labor evaluadora, sean coetáneos o posteriores a dicha actividad.

5. En lo que respecta al registro de donativos, los sujetos pasivos deben registrar todas las donaciones que se reciban, con las solas excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.

2°.- DÉJESE SIN EFECTO las resoluciones exentas N°s 410 y 1041, de 2023 y 223, de 2024, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3°.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio electrónico del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto N° 71, de 2014, de este Ministerio, en concordancia con lo prevenido en el artículo 7 de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia

RSA/PAR/ILV/VVH
Distribución

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria:
 - Unidad de Auditoría Ministerial
 - Unidad de Control de Gestión
 - Unidad de Participación Ciudadana y Gestión Pública
 - Unidad de Fiscalía Interna)
3. MINSEGPRES (División Jurídico – Legislativa)
4. MINSEGPRES (División de Coordinación Interministerial)
5. MINSEGPRES (División de Relaciones Políticas e Institucionales)
6. MINSEGPRES (División de Estudios)
7. MINSEGPRES (División de Administración General:
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas
 - Departamento de Gestión Estratégica y Operaciones
 - Departamento de Gestión de Tecnologías de la Información)
8. MINSEGPRES (Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia)
9. MINSEGPRES (Plan Buen Vivir)
10. MINSEGPRES (Comisión para la Paz y el Entendimiento)
11. MINSEGPRES (Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno)
12. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

